



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 089/24

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **COLOMBIA TIENE NUEVO ESTATUTO ADUANERO**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 087/24, nos permitimos informar que la DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

*“Con la firma del decreto 0659 de 2024 por parte del presidente Gustavo Petro, el nuevo Estatuto Aduanero es una realidad. Este decreto, que busca agilizar el comercio internacional de Colombia, le permitirá a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mejorar los controles contra el contrabando, contar con nueva tecnología y facilitar las operaciones de los importadores que cumplen con sus obligaciones.*

*El director de la DIAN, Luis Carlos Reyes, aseguró que este nuevo marco legal “no está escrito para contrabandistas sino para erradicar esta economía ilegal y violenta, y para proteger el comercio legal y la industria nacional”.*

*La principal modificación que trae este nuevo marco legal es la implementación obligatoria de la Declaración anticipada de importación de mercancías. Bajo esta medida, los importadores deberán reportar a la DIAN qué mercancía van a traer al país 48 horas antes de que ingrese al territorio nacional. Esta declaración anticipada ya era obligatoria para textiles, calzado, y partes de maquinaria, entre otros productos.*

*Por ejemplo, cuando los importadores declaran sus mercancías con anticipación, el tiempo de paso por la aduana tarda, en promedio, seis (6) días menos en el aeropuerto El Dorado y 3,3 días menos en el puerto de Buenaventura, en comparación con quienes no lo hacen anticipadamente. De esta manera, los importadores podrán disponer más rápido de sus productos y esta agilidad se traducirá en menores tiempos y costos que beneficiarán a la economía del país.*



*Gracias a la información que reportarán los importadores, las autoridades de comercio exterior sabrán con precisión qué mercancías van a tocar suelo colombiano, y así podrán optimizar su proceso de perfilamiento de riesgo para las inspecciones en los lugares de arribo.*

*El Estatuto también hace obligatorio el uso de dispositivos de trazabilidad satelital en las mercancías que circulan por el país y que se encuentran aún bajo control aduanero.*

*Estas medidas atacarán una modalidad de contrabando conocida como "cambiazos", en la que se reemplazan mercancías de alto valor por otras similares de menor valor para que, en el momento de la nacionalización, se liquiden menores tributos aduaneros.*

*El nuevo Estatuto Aduanero también requiere del desarrollo de un nuevo sistema de gestión de importaciones. Este nuevo sistema reemplazará al actual SYGA (Sistema de Información y Gestión Aduanera) que tecnológicamente está obsoleto y tiene vulnerabilidades de seguridad que hacen que las operaciones de control en el ingreso de mercancías no tengan una efectividad óptima.*

*El director Luis Carlos Reyes reconoció especialmente el compromiso del equipo técnico de la DIAN, conformado por funcionarios de las áreas de Aduanas, Fiscalización, Analítica, Tecnología y Jurídica, quienes trabajaron en este Estatuto, un hito histórico para Colombia en la lucha contra el contrabando.*

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa".

## II. CONSEJO DE ESTADO

- **REITERA<sup>1</sup> QUE EL ARTÍCULO 757 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO CONTEMPLA UNA PRESUNCIÓN IURIS TANTUM EN VIRTUD DE LA CUAL HAY LUGAR A LA ADICIÓN DE INGRESOS CUANDO SE DEMUESTRE QUE LOS INVENTARIOS DEL CONTRIBUYENTE SON SUPERIORES A LOS CONTABILIZADOS O REGISTRADOS, PUESTO QUE SE ASUME QUE ESA DIFERENCIA DEVIENE DE VENTAS GRAVADAS OMITIDAS DEL AÑO ANTERIOR - Sentencia 27199 del 2 de mayo de 2024**

<sup>1</sup> Sentencias del 16 de junio de 2022, exp. 23712, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez y del 3 de marzo de 2022, exp. 24880, C.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello



Agregó la Sala:

*“En aras de aplicar la presunción, la administración tributaria debe acreditar el hecho base que consiste en que los inventarios del obligado son mayores a los registrados en la contabilidad, para lo cual puede utilizar los distintos medios de prueba admitidos en la legislación tributaria y procesal.*

*Las presunciones no son por sí mismas medios de prueba, sino supuestos de hecho previstos por el legislador que invierten la carga de demostrar algún hecho. Esto significa, en el caso particular de la presunción establecida en el artículo 757 del Estatuto Tributario, que con el solo hecho de que la DIAN evidencie la existencia de diferencias de inventarios, tácitamente se asigna al contribuyente la carga de demostrar cuáles son sus verdaderos ingresos y las razones que justifican la existencia de la diferencia en los inventarios, todo en el marco de la libertad probatoria.*

(...)

*A partir del recuento probatorio realizado, la Sala evidencia, con base en la jurisprudencia transcrita, que, con posterioridad a la presentación de la declaración de renta del año gravable 2012, y en ejercicio de sus facultades de fiscalización, la DIAN encontró, con base en diferentes medios de prueba, que los inventarios registrados en la declaración de renta a 31 de diciembre del año 2011 de la sociedad eran mayores a los registrados a primero de enero en la contabilidad de la sociedad. Así las cosas, una vez determinado este hecho, el contribuyente tenía la carga de la prueba para desvirtuar la presunción aplicable ante la diferencia detectada por la Administración. Es decir, le correspondía justificar la diferencia y demostrar cuales eran sus verdaderos ingresos.*

(...)

*Para la Sala, resulta evidente que la diferencia de inventarios detectada por la Administración no fue debidamente justificada ni desvirtuada por la demandante. En primer lugar porque, para la fecha de expedición de las certificaciones iniciales y del balance de comprobación de saldos, el contribuyente había tenido noticia del presunto error contable, toda vez que las notas que presuntamente justificaban el ajuste están fechadas el 1 de enero de 2012 y de 30 de noviembre de 2011, con lo cual, a 2014 (año en que se profieren las certificaciones iniciales) la sociedad estaba en la capacidad de otorgar la información contable ajustada e informar en esas certificaciones el valor “real” del inventario, e incluso de suministrar el*



*balance de comprobación de saldos de enero de 2012 con la enmienda del yerro alegado.*

*(...)*

*Nótese que la carga probatoria del contribuyente es dual al activarse la presunción del artículo 757 del Estatuto Tributario, pues no solo debe demostrar que declaró la totalidad de los ingresos, hecho que se acreditaría con las pesquisas que adelantó la DIAN y de donde se concluye que hay plena coincidencia entre los ingresos, compras, costos y reportes de terceros en 2012, sino que también debe sustentar en debida forma la diferencia de los inventarios, carga probatoria que incumplió el contribuyente y que no puede subsanarse solamente con las pruebas relativas a los ingresos.*

*(...)*

*Es importante resaltar que, en este caso, más allá de observarse una simple aplicación de la presunción por diferencia de inventarios, es claro para esta Sala, a partir del acervo probatorio, y en particular de las pruebas indiciarias, y la evaluación que se hizo de éste bajo el sistema de la sana crítica, que si hubo una omisión de ingresos o ventas gravadas de años anteriores por parte de la Sociedad, y de allí que se generara esa diferencia en sus inventarios, por lo cual la consecuencia lógica bajo las normas vigentes es aquella que aplicó la Administración, esto es la de adicionar ingresos en la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2012.*

*En virtud de lo expuesto, no prosperan los argumentos del recurrente”.*

### **III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

- **ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y COMBINADOS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2023: PLAZO PARA ENVÍO VENCE 31 DE MAYO DE 2024**

La Supersociedades mediante información difundida en su página web resaltó:



**SOLICITUD DE**  
**estados**  
**financieros**  
**CONSOLIDADOS Y COMBINADOS**  
**2023**

La Superintendencia de Sociedades le recuerda que el plazo para el envío de los estados financieros consolidados y combinados con corte a 31 de diciembre de 2023, vence el próximo viernes 31 de mayo de 2024.

Encuentre toda la información en la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera- CURIF (100-000009 de noviembre de 2023):

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/curif>

✓ Para brindar el soporte necesario en este proceso, la Entidad tiene a disposición de los usuarios los siguientes canales:

📞 Líneas telefónicas: (601) 2201000 extensión 7177 – (601) 7440092

✉ Correo: [efinancieros@supersociedades.gov.co](mailto:efinancieros@supersociedades.gov.co)

SÍGUENOS EN "X"

FAO  
27 de mayo de 2024